JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00404 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	WILMAR ROLDÁN ZAPATA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la PROCEDIBILIDAD de librar el mandamiento de pago solicitado por WILMAR ROLDÁN ZAPATA GÒMEZ contra MARÍA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS mediante apoderado judicial, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en títulos y documentos que a continuación se describen:

A- Pagaré de abril 24 de 2018 por $200’000.000 a un plazo de 60 meses, vencimiento abril 24 de 2023, intereses corrientes 1.8% pago anticipado y con cláusula aceleratoria del plazo ante incumplimiento.
B- Pagaré de noviembre 7 de 2018 por $80’000.000, con fecha de vencimiento febrero 24 de 2020 y se pactaron intereses de plazo a una tasa del 1.8% mensual.
C- Pagaré de noviembre 7 de 2018 por $50’000.000, con fecha de vencimiento en febrero 24 de 2020 y se pactaron intereses de plazo a una tasa del 1.8% mensual.

Para garantizar estas obligaciones, se constituyó garantía real mediante escritura pública número 922 de abril 24 de 2018 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín sobre los siguientes inmuebles:

- Folio de matrícula inmobiliaria 001-64689 ubicado en la diagonal 74B No. 32-143, interior 201, apartamento.
- Folios de matrícula inmobiliaria 001-64700 ubicado en la diagonal 74B No. 32-155, interior , parqueadero

De la documentación que reposa en el expediente, se tiene:

1-. Los hechos narran de los intereses de plazo pactados a la tasa del 1.8% sobre todos los títulos valores pretendidos y así se envidencia en los anexos, pero en

las pretensiones no se menciona dichos intereses; Conforme el artículo 82-5 del Código general del Proceso, los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones por lo tanto deberá adecuar las pretensiones de la forma legalmente o prevista, de lo contrario entenderá este Despacho que renuncia a los intereses de plazo pactados, causados y no pagos.

2-. El artículo 468-1 del Estatuto Procesal, orienta que cuando se pretende ejercer la garantía real sobre inmuebles hipotecados, se debe anexar certificado del registrador donde conste la titularidad del demandado y los gravámenes que lo afecten; documento que debe haber sido expedido con antelación no inferior a un mes. El ejecutante sólo arrima certificado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-64689, el cual fue expedido en octubre 21 de 2020, muy anterior a lo dispuesto en la norma.

Deberá arrimar certificados del Registrador de ambos inmuebles gravados y estos deben ser expedidos con menos de un mes de antelación.

3-. Igualmente pondrá a disposición del Despacho los títulos y documentos que garantizan las obligaciones pretendidas para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

El título será entregado al juzgado en el término indicado en esta providencia, solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

1-. INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL promovida por WILMAR ROLDÁN ZAPATA GÒMEZ contra MARÍA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

2-. CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: hkdiego@hotmail.com.

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Diego Alejandro Rodas Cañas TP 215742 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica cédula 1128281452. Recibirá notificaciones en los correos: hkdiego@hotmail.com, conabogadoscorreo@gmail.com, teléfono 3005779095.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4